

**Resolución No. 315289**

( 14 de abril de 2026 )

Por la cual se expide una Tarjeta Profesional de Psicólogo

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

En uso de la atribución conferida por el Acuerdo No. 56 de 2021 de la Sala Nacional Colegial y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º de la Ley 1090 de 2006 señala : “*Requisitos para ejercer la profesión de psicólogo. Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y obtenido la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos*”;

Qué el artículo 7º numeral 1º de la Ley 1090 de 2006 señala que “*Solo podrán obtener la tarjeta profesional de psicólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes: 1. Hayan adquirido o adquieran el título de psicólogo, otorgado por universidades o instituciones universitarias, oficialmente reconocidas*”;

Que ANDRES MANUEL HERNANDEZ URANGO, con Cédula de Ciudadanía No. 1003079590 , solicitó a este Colegio la expedición de su Tarjeta Profesional de Psicólogo

Que según consta en certificación allegada a este Colegio por la Facultad/Programa de Psicología de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA el 02 de septiembre de 2025, obtuvo el Título de PSICÓLOGO otorgado por dicha universidad el 25 de agosto de 2025 según consta en el Acta de Grado No. 11-2025; el Diploma No. D7C4F170A003; ;

Que el Programa de Psicología ofrecido por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, cuenta con Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

En consideración con lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Expedir la Tarjeta Profesional de Psicólogo **No 315289** válida en todo territorio nacional, a ANDRES MANUEL HERNANDEZ URANGO, con Cédula de Ciudadanía No. 1003079590.

ARTÍCULO 2º;- La presente Resolución rige a partir de la fecha.

ARTÍCULO 3º;- Contra la presente resolución proceden los recursos de ley al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. el 14 de abril de 2026 .



**JOSÉ RAÚL JIMÉNEZ MOLINA**

Presidente del Consejo Directivo Nacional



BD3RtrIhqjyXx+jtXUFS  
Para validar este documento ingrese en el siguiente link:  
<https://sara.colpsic.org.co/publico/validar-documento>



Carrera 19 No. 84 - 49.  
Antiguo Country  
Bogotá, D.C., Colombia



colpsic@colpsic.org.co  
www.colpsic.org.co



(601) 745 14 70



SC-2001331



SI-2002916

